

gestión institucional de manera directa, ya que, gracias a ello, la entidad ha evolucionado en diferentes procesos de modernización, transformación digital e institucional. Puesto que las organizaciones están conformadas por personas y este es un capital humano fundamental para el desarrollo y el éxito de la gestión. Es indispensable que El Plan sobrepase la gestión de una administración y se instale como un baluarte de desarrollo que ya ha sido apropiado por los servidores de la Entidad a nivel nacional y que requiere de un esfuerzo y un presupuesto continuo.

Que teniendo en cuenta la importancia que tiene para el SENA la apropiación de una cultura organizacional, es procedente y necesario institucionalizar el Plan de Renovación Cultural, para que, en el corto, mediano y largo plazo se puedan consolidar los objetivos estratégicos de la Entidad con un capital humano renovado y fortalecido de manera permanente.

Que previo estudio de viabilidad realizado por la Secretaría General del SENA, el Director General de la Entidad propone al Consejo Directivo Nacional que se adopte el Plan Estratégico para la Renovación Cultural del SENA con base en las facultades que le otorga la Ley 119 de 1994 conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Que, con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, en Sesión Ordinaria Virtual No. 1595 del 29 de marzo 2022, presidida por el Viceministro de Empleo y Trabajo, de conformidad con la delegación dada por el Ministro del Trabajo mediante resolución 1027 del 28 de marzo de 2022, decidió aprobar este acuerdo.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* A través del presente acuerdo se adopta la implementación del Plan Estratégico de Renovación Cultural del SENA con sus líneas de acción y componentes estructurales con el fin de que el fortalecimiento de la cultura organizacional se mantenga como un eje estratégico y transversal a la gestión de la Entidad.

Artículo 2°. *Alcance del objeto.* En cada vigencia fiscal, la administración nacional del SENA revisará y actualizará de ser necesario, las líneas de acción del Plan Estratégico de Renovación Cultural, y desarrollará actividades para su gestión, operación e implementación, con la participación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, o el que haga sus veces; este plan estratégico estará articulado con los demás planes y programas institucionales, y la transformación digital que debe adelantar la Entidad de acuerdo con las normas y políticas públicas del Gobierno nacional.

Artículo 3°. *Ejecución.* La ejecución anual del Plan Estratégico para la Renovación Cultural del SENA será implementada año a año en la Dirección General, las Regionales y los Centros de Formación, para lo cual la entidad destinará los recursos humanos, presupuestales, logísticos y técnicos necesarios, con el fin de orientar una ruta estratégica que le permita al SENA consolidar una cultura humanista, responsable y competitiva, que trabaje para construir entornos sostenibles que lleven a la Entidad y a sus colaboradores a la excelencia en el cumplimiento de las funciones, la misión y la visión institucional, buscando generar mayor confianza y equidad.

Artículo 4°. *Evaluación y seguimiento.* Para la implementación y la medición del Plan Estratégico de Renovación Cultural, la Dirección General establecerá objetivos, indicadores y metas medibles, así como estudios periódicos de brechas para identificar y actualizar las necesidades de la cultura organizacional.

Artículo 5°. *Lineamientos orientadores y capacidad instalada.* En la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Renovación Cultural, la administración del SENA tendrá en cuenta el modelo de cultura, los pilares, las líneas de acción y la capacidad instalada, sin perjuicio de actualizar las metas de acuerdo con las necesidades y prioridades que surjan de la revisión periódica del estado de la cultura organizacional.

Artículo 6°. *Seguimiento.* El seguimiento al “Plan Estratégico de Renovación Cultural” del SENA estará a cargo del Comité Directivo de la Entidad, liderado por el Director General o por quien él delegue. La secretaria técnica del Plan Estratégico de Renovación Cultural será ejercida por la persona que designe la Secretaría General de la Entidad.

Parágrafo. El Director General presentará informes de gestión institucional del estado y los avances en la implementación del Plan Estratégico de Renovación Cultural al Consejo Directivo Nacional de manera semestral.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

El Viceministro de Empleo y Pensiones,

Andrés Felipe Uribe Medina,
Presidente Consejo Directivo Nacional.

La Secretaria General del SENA,

Verónica Ponce Vallejo,
Secretaria del Consejo.
(C. F.).

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE 2022

(marzo 9)

por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, Decreto Ley 663 de 1993, 731 de 2002, 811 de 2003, 1731 de 2014, y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política de Colombia “*Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.*”

Segundo. Que de acuerdo con el artículo 216 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (Fuente Ley 16/90; Artículo 1°), “*para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno, según el caso, créase el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos objetivos principales serán la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.*”

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (Fuente Ley 16/90; Art. 2°), se entiende por “*crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementarias, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas.*”

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y el Ministerio de Agricultura.”

Cuarto. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 1 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 1 del Decreto Ley 2371 de 2015, la administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario; y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del mismo artículo, se determinan sus funciones, así:

“Artículo 218 del EOSF, COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

<Fuente Ley 16/90; Art. 5° y 6°>

1. **Integración.** <Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto ley 2371 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)

2. **Funciones.** <Numeral modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:

(...)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

Quinto. Que el artículo 26 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece:

“ARTÍCULO 220. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO. <Fuente Ley 16/90; Art. 26>

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario (...).”

Sexto. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 228 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, "(...) es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

Séptimo. Que, en virtud de sus facultades, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario expidió la Resolución No. 4 de 2021 "Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".

Octavo. Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la política del sector agropecuario y rural debe, por un lado, avanzar en la inclusión social y productiva de la población rural más vulnerable, y por otro, fomentar la competitividad del campo colombiano y fortalecer el desarrollo de la agroindustria, en el marco de la protección constitucional del sector agropecuario y de la producción de alimentos, y de la racionalización en el uso de los recursos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, de acuerdo con la definición de crédito de fomento y sus objetivos, contemplados en los artículos 216 y 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Noveno. Que el proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones, estuvo publicado en la página web de Finagro, sin que se recibieran observaciones.

Décimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA mediante sesión no presencial en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 398 de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 8° de la Resolución 4 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

Artículo 8°. Monto de los préstamos y estudio del crédito. El Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor, la evaluación del riesgo crediticio y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, y en especial de la normatividad emitida por la CNCA y Finagro.

El monto del crédito, plazos, incluidos los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Artículo 2°. *Seguimiento.* La Secretaría Técnica realizará un informe mensual a la CNCA sobre la colocación de nuevos créditos en pequeños productores, cuyos montos superen el 70% de los activos que los definen, para determinar, a través de la estructuración de un indicador, su impacto en el crecimiento de las colocaciones generales de pequeños productores, en el incremento de cartera vencida de la categoría, y respecto del FAG.

Artículo 3°. *Implementación.* Finagro adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución, para lo cual expedirá la circular correspondiente.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Los efectos de esta resolución aplicarán a partir de la fecha en que Finagro expida la circular correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C. a 9 de marzo de 2022.

El Presidente,

Rodolfo Enrique Zea Navarro.

El Secretario Técnico,

David Guerrero Pérez.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 000004 DE 2022

(febrero 24)

por medio del cual se aprueba el informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción (Atlántico Sostenible y Resiliente 2020-2023) correspondiente a la vigencia 2021.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076

de 2015, Resolución 964 de 2007 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como el Acuerdo 0004 de marzo de 2017 (Estatutos de la entidad),

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 964 de 2007 "por la cual se modifica la Resolución número 643 del 2 de junio de 2004 y se regula el artículo 12 del decreto 1200 del 20 de abril de 2004" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, norma que en su artículo tercero señala:

"Artículo 3°. *Periodicidad de los informes.* El informe integral de avance de ejecución del PAT (hoy PAC), previa su aprobación por parte del Consejo Directivo de la respectiva Corporación, deberá ser enviado semestralmente por el Director General de la Corporación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)".

Y el artículo 9° de la resolución 0667 del 27 de abril de 2016 expedida por la misma autoridad dispone que:

"El Director General deberá presentar para aprobación del Consejo Directivo de la respectiva corporación, los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal. Una vez sean aprobados dichos informes copias de los mismos serán enviados por el Director General de la Corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe anual deberá incluir el reporte de los indicadores mínimos de gestión.

Los informes semestrales deberán ser presentados con corte a 30 de junio de cada año y deberán ser enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible antes del 30 de julio de la respectiva vigencia, 'igualmente, los informes anuales deberán ser presentados a corte 31 de diciembre de cada año y enviados al ministerio antes del 28 de febrero de la vigencia siguiente; cuando se trate del último año del respectivo periodo institucional de Director, este informe deberá ser presentado al Consejo Directivo y enviado al Ministerio antes del 31 de diciembre del respectivo año".

Congruente con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en sesión ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día 24 de febrero de 2021, presentó a dicho cuerpo colegiado el informe integral de gestión correspondiente a la vigencia 2021 y en el cual se estableció el avance de ejecución del Plan de Acción, así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	80.2%	70.1%
SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO NATURAL	61.4%	87.5%
SOSTENIBILIDAD DEMOCRÁTICA	91.3%	98.7%
SOSTENIBILIDAD SECTORIAL	71.4%	90.2%
SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL	88.3%	83.0%
TOTAL CUMPLIMIENTO	78.9%	75.0%

Revisado lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en sesión celebrada el 24 de febrero de la presente anualidad decidió aprobar el informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción correspondiente a la vigencia 2021.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), correspondiente a la vigencia 2021.

Parágrafo. Los resultados de los indicadores mínimos de gestión presentados en el informe de avance de ejecución del Plan de Acción Institucional Atlántico Sostenible y Resiliente 2020-2023 hacen parte integral de mismo en la vigencia 2021.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

24 febrero de 2022.

El Presidente,

Raúl Lacouture Daza.

El Secretario,

Pedro Cepeda Anaya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1307235. 24-III-2022. Valor \$353.400.

ACUERDO NÚMERO 000005 DE 2022

(febrero 24)

por medio del cual se concede un permiso remunerado al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad),